

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez para informarle que la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO, fue requerida a través de providencia del 9 de diciembre de 2021 para que enviará la notificación por aviso a la codemandada LAURA DANIELA GUTIÉRREZ ARISTIZABAL, concediéndose 30 días so pena de desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del C.G.P.

Los términos transcurren así:

Notificación por estado: 10 de diciembre de 2021

30 días: 13-14-15-16 de diciembre de 2021 - 11-12-13-14-17-18-19-20-21-24-25-26-27-28-31- de enero de 2022 – 1-2-3-4-7-8-9-10-11-14-15 de febrero de 2022.

Días inhábiles: 17 día judicial – vacancia judicial del 18 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022- 15-16-22-23-29-30-de enero de 2022 – 5-6-12-13- de febrero de 2022.

Sírvase proveer,



ANDREA LÓPEZ SERNA
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO con NIT 900.429.982-5 frente a las señoras LAURA DANIELA GUTIÉRREZ ARISTIZABAL con C.C. Nro. 1.053.829.225 y OLGA INÉS ARISTIZABAL GALLO con C.C. Nro. 24.875.430, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia, por lo que por auto del 27 de septiembre del año 2021 se libró mandamiento de pago.

Mediante providencia del 9 de diciembre de 2021 se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días adelantará las diligencias de

notificación por aviso del mandamiento de pago a la codemandada LAURA DANIELA GUTIÉRREZ ARISTIZABAL, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Como se puede evidenciar han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interesará en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO frente a las señoras frente a las señoras LAURA DANIELA GUTIÉRREZ ARISTIZABAL con C.C. 1.053.829.225 y OLGA INÉS ARISTIZABAL GALLO con C.C. 24.875.430, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar que obra sobre la pensión de la de la señora OLGA INÉS ARISTIZABAL GALLO, la cual percibe por parte de COLPENSIONES. Líbrese oficio al pagador y comuníquese la cancelación del embargo.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 053 del 01 de abril de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284dc7c0ade4011f9fc8081bf7de003b42c4461b79f7ac37d95a0850782dc798**
Documento generado en 31/03/2022 05:33:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**